



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 23 de mayo de 1991. — Número 103

Página 1.629

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria ..... 1.630
- 1.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Orden de 12 de abril de 1991 por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, en calle Alta, 29-A, 3.º A, de protección oficial . 1.632

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Concentraciones parcelarias de las zonas de Tudanca y Agüero-Orejo-Setién (Marina de Cudeyo) ..... 1.633

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—Expedientes de apremio a deudores ..... 1.634
- Delegación del Gobierno en Cantabria.—Circular número 2, sobre adjudicaciones de contratos de obra y suministro en 1990 por la Comunidad autónoma, entidades locales y organismos autónomos o entidades de derecho público de ambas administraciones ..... 1.635
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cantabria.—Exposición al público de la cuenta general de los presupuestos 1989-1990 ..... 1.637

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Puente Viesgo.—Anuncio de subasta de un edificio ..... 1.637

#### 3. Economía y presupuestos

- Piélagos.—Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991 . 1.638
- El Astillero.—Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles ..... 1.638
- Santander.—Deudores a la Hacienda Municipal . 1.639
- Piélagos.—Relación de deudores a este Ayuntamiento ..... 1.639
- Bárcena de Pie de Concha.—Aprobación de diversas ordenanzas ..... 1.640

#### 4. Otros anuncios

- Suances.—Solicitudes de licencias para instalación de autoservicio y de estación de servicio . 1.640
- El Astillero.—Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Ordenación de Tráfico ..... 1.641
- Reocín.—Solicitud de licencia para la actividad de taller de calderería ..... 1.641

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 97/90 ..... 1.641
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 191/90 ..... 1.642

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 695/88 ..... 1.643
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 400/90, 421/90, 426/90, 420/90 y 419/90 ..... 1.643
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 1.994/89 ..... 1.644

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

ANEXO

NORMATIVA HIGIENICO SANITARIA PARA LAS GUARDERIAS INFANTILES DE CANTABRIA.

## CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION Y REQUISITOS

### 1. Disposiciones generales

*DECRETO 61/1991, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa higiénico-sanitaria de las guarderías infantiles de Cantabria.*

El trabajo cada vez más frecuente de ambos progenitores fuera del hogar familiar ha propiciado que numerosos niños en edad preescolar hayan de ser atendidos en Guardería Infantiles de carácter público o privado, en las que se fomenta tanto el cuidado de los niños por personal especializado como la convivencia con otros niños.

La consiguiente importancia de tales Centros para el desarrollo físico, psíquico, social y afectivo de los niños, y el factor de que estos constituyen un grupo especialmente vulnerable a procesos patológicos y accidentes, hace necesario que se regulen minuciosamente las condiciones higiénico-sanitarias del entorno en que los niños han de ser atendidos, a fin de lograr una eficaz prevención de siniestralidad, así como de asegurar la promoción de la salud en las Guarderías de la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, así como el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de sanidad e higiene, competencias cuya transferencia ha sido materializada por los Reales Decretos 2607/1982, de 24 de julio y 2030/1982 de 24 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2.5.91

#### DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las Guarderías Infantiles de Cantabria que figura en Anexo a este Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Guarderías infantiles comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto dispondrán de un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para adecuar las instalaciones a lo dispuesto en el mismo.

En caso de que tal adecuación resulte imposible dentro del plazo señalado, se notificará a las Direcciones Regionales de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social, a fin de que por éstas se acuerde la solución oportuna

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1991.-

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y B<sup>A</sup> SOCIAL,




Fdo. Jaime Blanco García

Fdo. Enrique Gutierrez Rivas

Artículo 1. A los efectos de esta normativa se entiende por Guardería Infantil todo centro, servicio o establecimiento radicado en Cantabria, público o privado, constituido como centro educativo y sea cual fuere su denominación actual, que se encargue del cuidado de niños menores de 6 años para contribuir a su atención asistencial y educativa.

Artículo 2. Para la apertura de una Guardería Infantil, será necesaria una certificación previa y conjunta de las Direcciones Regionales de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social, emitida tras una visita de inspección en la que conste que el Centro se adapta a lo dispuesto en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma que le sea de aplicación.

## CAPITULO II. EMPLAZAMIENTO, EDIFICIO E INSTALACIONES.

Artículo 3. Con carácter general, la Guardería Infantil estará alejada de industrias contaminantes, vertederos, desagües o aguas estancadas.

Artículo 4. La Guardería Infantil estará ubicada en la planta baja, o en la 1ª planta del edificio. Tendrá un acceso directo a la calle aunque es preferible que disponga de varios, careciendo de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso a minusválidos físicos o sensoriales. Es recomendable la existencia, a su nivel, de una valla, separando la acera de la calzada.

Artículo 5. Dispondrá de un espacio al aire libre (o patio de recreo) convenientemente aislado de la vía pública, para uso exclusivo del Centro. Su superficie será aproximadamente igual a la superficie edificada de la Guardería Infantil (si tiene varias plantas, a la superficie promedio de las mismas).

Artículo 6. El sistema de calefacción será regulable, adecuadamente protegido y comprenderá todas las dependencias, incluidos los servicios. No existirán braseros, resistencias eléctricas, estufas de butano, ni otros sistema peligrosos.

Artículo 7. La iluminación artificial será uniforme, mediante sistemas que no produzcan gases, humos ni calor excesivo, y sin emplear bombillas o tubos de neón desnudos, globos, pantallas, ni lámparas de pie o de mesita. El sistema ideal es el de tubos de neón protegidos.

Artículo 8. Las aulas y salas de juego reunirán las siguientes condiciones.

- 1.- La superficie mínima será de 1.5 m<sup>2</sup> por niño, con una extensión máxima por aula de 60 m<sup>2</sup>.
- 2.- Tendrán ventanas al exterior que permitan una adecuada iluminación y ventilación.
- 3.- La altura mínima del suelo al borde inferior de las ventanas será de 1,20 metros.
- 4.- La pintura de techos y paredes será lavable y de colores claros.
- 5.- el suelo será de material impermeable.
- 6.- Se dispondrá de mobiliario adaptado a la edad del niño, desprovisto de aristas o ángulos punzantes y con pintura no tóxica.
- 7.- Se mantendrá una temperatura constante de 18 ° a 20° C.

Artículo 9. Las habitaciones que se utilicen como dormitorio estarán aisladas acústicamente. Este aislamiento ha de impedir un nivel de ruido en el interior de la habitación superior a 50 dB.

Se posibilitará el mantenimiento de los anteriores en penumbra y se mandará asimismo una temperatura constante de 18 a 20° C.

Artículo 10. Los servicios higiénicos para niños reunirán las siguientes condiciones:

- 1.- Retretes y lavabos de dimensiones proporcionadas a su edad en número mínimo de 1 por cada 10 ó 12 niños.
- 2.- El piso será impermeable.
- 3.- Existirá al menos un baño o ducha.

Artículo 11. Servicios higiénicos para el personal: Existirá al menos un servicio higiénico (retrete y lavabo) independiente de los destinados a los niños, para ser utilizado por el personal.

Artículo 12. Cocina:

- 1.- Existirá un local destinado a cocina en las Escuelas Infantiles que ofrezcan servicio de comedor, y en aquellas que acojan lactantes.

- 2.- Las paredes estarán alicatadas hasta el techo, el suelo será impermeable, y dispondrá de agua corriente, fregadero, frigorífico, y el utillaje necesario en perfectas condiciones de limpieza.
- 3.- Se pondrán los medios adecuados para evitar la entrada de los niños en la cocina.

Artículo 13. Las salas que se utilicen como comedor dispondrán de mobiliario adaptado al tamaño de los niños.

Artículo 14. Si la Guardería Infantil tiene varias plantas, la escalera se ajustará a las siguientes normas:

- 1.- No tendrá "hueco" de escalera, o si lo tiene, estará adecuadamente protegido.
- 2.- La altura del pasamanos será de 90-100 cm.
- 3.- No tendrá ventanas o cristalerías en los descansillos, o si las tiene, estarán adecuadamente protegidas.
- 4.- El piso de los peldaños no será deslizante.

Artículo 15. Toda Guardería Infantil dispondrá de un botiquín que estará fuera del alcance de los niños, a una altura mínima de 1.50 m. debidamente cerrado y provisto al menos del siguiente material:

- 2 torniquetes de goma.
- Algodón, gasas, esparadrapo, tiritas y vendas.
- Tijeras y pinzas.
- Alcohol, agua oxigenada y povidona yodada.
- Antitérmico oral y rectal.
- Suero fisiológico.
- Guantes de plástico desechables.

Asimismo, en este botiquín se guardará cualquier medicamento que deba administrarse a algún niño dentro del horario del Centro.

### CAPITULO III. MEDIDAS HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo 16. El agua empleada para cualquier uso reunirá las condiciones de potabilidad.

Artículo 17. Las aguas residuales se eliminarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 18. Limpieza y desinfección.

- 1.- El suelo de toda la Guardería Infantil, así como los servicios higiénicos y la cocina, se limpiarán a diario con desinfectantes habituales (lejía o similares).
- 2.- Cada niño tendrá sus propios útiles de aseo (babero, esponja, toalla, cepillo de dientes y peine) su chupeta y su termómetro, que no deben ser compartidos.
- 3.- Tras cada cambio de pañal, la persona que ha realizado el cambio, se lavará las manos y las uñas con agua y jabón.
- 4.- Es recomendable que existe un orinal para cada niño pequeño. En caso de que sean compartidos, se lavarán con agua y jabón tras cada uso fecal, y una vez al día con lejía.

Artículo 19. Medidas de salud ambiental:

- 1.- Se realizará la renovación del aire, y la eliminación de los olores de los servicios higiénicos, cocina y salas de lactantes, mediante una adecuada ventilación u otros sistemas de extracción eficaces.
- 2.- No se permitirá fumar al personal en las salas o dependencias propias de los niños, ni en el patio de recreo en su presencia.
- 3.- La zona más soleada de la Guardería Infantil se destinará a los niños más pequeños.

Artículo 20. Medidas antivectoriales:

- 1.- Los desechos y basuras se almacenarán en cubos de material lavable, provistos de tapadera y se eliminarán a diario.
- 2.- Existirá una percha o colgador individual para la ropa de cada niño.
- 3.- Se adoptarán medidas de desratización acordes con la normativa sanitaria local, procediéndose a la eliminación de las posibles vías de acceso (túneles, etc) y debiendo ser de cemento la base del suelo de la despensa o almacén.
- 4.- Como medidas de desinsectación, se utilizarán lámparas insecticidas en la cocina y despensa, o bien mallas en las ventanas de la despensa. En caso de empleo de insecticidas en aerosol, se evitará su uso sobre alimentos, bebidas o utensilios de cocina.

Artículo 21. Higiene de la manipulación de alimentos:

- 1.- El personal de cocina y los educadores encargados de la alimentación de los niños, deberán estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos,

expedido por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

2.- Todos los días se guardará en el frigorífico una pequeña muestra de cada plato del menú durante 48 horas, que se eliminará posteriormente. Esta muestra se pondrá a disposición de Sanidad en caso de que se produzca un brote diarreico o intoxicación alimentarias.

Artículo 22. Alimentación de los niños:

- 1.- En los lactantes menores de 6 meses se seguirán las pautas de alimentación indicadas por el médico de cada niño y en defecto por el médico de la Guardería Infantil.
- 2.- En los demás niños se seguirán las orientaciones dadas por el médico de la Guardería Infantil, y en su defecto por la Unidad de Puericultura de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.
- 3.- En todos los casos se dará semanalmente información escrita a los padres de los menús administrados.

### CAPITULO IV. MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO

Artículo 23. Control Sanitario del Personal:

- 1.- Todo el personal que vaya a trabajar en una Guardería Infantil, deberá realizarse previamente un examen de salud, para descartar la existencia de enfermedades contagiosas. Este examen inicial se realizará en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, y se repetirá con carácter general cada 2 años, o antes por indicación médica.
- 2.- Las mujeres en edad fértil, deberán estar inmunizadas contra la rubéola antes de empezar a trabajar en la Guardería Infantil, cualquiera que sea la función dentro de la misma. Para determinar su estado inmunitario y proceder a la vacunación si fuera necesario, se dirigirán a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo. La mujer que necesite ser vacunada se debe comprometer a adoptar las medidas necesarias para evitar el embarazo en los 3 meses siguientes a la vacunación.

Artículo 24. Control sanitario del niño:

- 1.- Para su admisión en la Guardería Infantil, será necesario acreditar documentalmente el estado de salud del niño, la no existencia de enfermedades contagiosas que impidan la convivencia con otros niños, y las vacunas administradas hasta ese momento.
- 2.- Si el niño ingresa antes de haber completado el calendario vacunal, se deberá comprobar su adecuado seguimiento posterior.
- 3.- Los lactantes que ingresen entre los 6 y 15 meses, se vacunarán previamente contra el sarampión (excepto si existe una contraindicación médica). Esta dosis anticipada no excluye la vacunación habitual "Triple Vírica" a los 15 meses.

4.- Si alguna vez un niño tiene que recibir un medicamento durante su estancia en el Centro, los padres llevarán un informe escrito de su médico, detallando la dosis del producto y la hora o frecuencia de la administración. En caso de no disponer de este informe, los padres rellenarán y firmarán una nota ordenando su dosis y frecuencia.

5.- Los padres dejarán en la Guardería Infantil una dirección y teléfono donde poder ser localizados en el horario del Centro. Asimismo, firmarán una autorización para que el personal de la Guardería Infantil pueda tomar decisiones que afecten a su hijo en caso de una situación de urgencia en la que no se pueda contactar con los padres.

Artículo 25. Criterios de limitación en la admisión:

1.- No se admitirá la entrada a la Guardería Infantil de ningún niño o miembro del personal que presente:

- Fiebre superior a 38,5°C rectal.
- Diarrea líquida o con sangre o pues en las heces.
- Estomatitis aftosa (llagas en la boca)
- Erupciones y otras alteraciones de la piel a no ser que se médico indique su carácter no contagioso.
- Conjuntivitis purulenta sin tratamiento.
- Muguet ("arcangel") sin tratamiento.
- Parasitosis intestinales o cutáneas sin tratamiento.
- Otras situaciones que la Dirección Regional de Sanidad y Consumo determine.

2.- Si algún niño o miembro del personal presenta herpes labial, no puede acudir a la Guardería Infantil, siempre que se mantenga alejado de los lactantes menores de 1 mes y de los niños con eczema, por lo menos hasta que las lesiones se hayan secado y presenten costra.

**Artículo 26. Periodos de baja en caso de enfermedades contagiosas:**

Si un niño o miembro del personal presenta alguna de las siguientes enfermedades, deberá ausentarse de la Guardería Infantil los periodos que se especifican:

- Escarlatina: 48 horas tras el inicio del tratamiento.
- Hepatitis A: 1 semana después del inicio de la ictericia.
- Paperas: 9 días desde el inicio del hinchazón.
- Piojos: hasta el día siguiente de recibir el tratamiento.
- Rubéola: 4 días desde el inicio de la erupción.
- Sarampión: 3 días desde el inicio de la erupción.
- Sarna: 24 horas después del tratamiento.
- Tosferina: 7 días desde el inicio del tratamiento antibiótico.
- Varicela: hasta que todas las lesiones tengan costra (generalmente 6 días desde el inicio de la erupción).

**Artículo 27.** La Guardería Infantil que disponga del personal y el espacio de aislamiento adecuado podrá ser autorizado, previa solicitud a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, a admitir niños que de otra forma serían excluidos en virtud de los artículos 25 y 26.

**CAPITULO V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**Artículo 28.** Aquellas Guarderías Infantiles que dispongan de más de 1 planta deberán instalar un sistema de megafonía, audible en todas las habitaciones (incluyendo cocina y servicios), para ser utilizado en casos de emergencia.

**Artículo 29.** La Guardería Infantil tendrá preparado un plan de emergencia, en el que cada miembro del personal tenga asignada una función (responsabilizarse de un grupo determinado de niños, manejar los extintores, telefonar a los bomberos o servicios de urgencias, cortar el tráfico en las inmediaciones de la salida de la Guardería Infantil, etc.), para el caso de que se produzca una situación urgente que requiera un desalojo.

**Artículo 30.** Las puertas que dan acceso a la calle se abrirán hacia afuera. Las ventanas y balcones tendrán un cierre de seguridad que no pueda ser abierto por los niños.

**Artículo 31.** Las instalaciones eléctricas, de gas y de agua cumplirán las normativas vigentes, además de lo dispuesto en los siguientes puntos:

- 1.- En las salas utilizadas por los niños (incluyendo los servicios) los enchufes serán "de seguridad" o estarán instalados a una altura superior a 1.50 mts. y no existirán "alargaderas".
- 2.- El sistema de agua caliente deberá estar regulado de forma que impida la salida de agua a más de 45°C.
- 3.- Todo el personal deberá conocer la localización del interruptor general de electricidad, y de las llaves de paso del agua y del gas.
- 4.- Las Guarderías Infantiles cuyo funcionamiento se prolongue en horario nocturno, deberán contar con una instalación de luces de emergencia.

**Artículo 32.** El Centro estará dotado de extintores de incendios a razón, como mínimo, de un aparato de 10 Kg. por cada 150 m<sup>2</sup> edificados, apto para todo tipo de fuegos. Estos extintores deberán ser revisados con la periodicidad adecuada, y todo el personal de la Guardería Infantil estará adiestrado para su uso.

**Artículo 33.** Todas las puertas serán de material irrompible. Las mamparas serán igualmente de material irrompible en su parte interior, hasta una altura de 1.20 mts.

**Artículo 34.** En las salas destinadas a niños menores de 3 años no habrá objetos pequeños que puedan ser introducidos en la nariz, los oídos (legumbres, canicas, etc), ni juguetes con piezas pequeñas que se puedan desprender. Tampoco habrá cuerdas, gomas elásticas, juguetes con cordel, bolsas de plástico ni juguetes con pinturas tóxicas.

**Artículo 35.** Si en alguna sala existen espejos colocados a la altura del suelo, estarán pegados por su parte posterior, en toda su superficie, al marco que los sujete o a la pared, con objeto de que no se desprendan fragmentos en caso de rotura.

**Artículo 36.** Los productos de limpieza se guardarán bajo llave y cuando se utilicen se pondrá la máxima atención para que no se encuentren al alcance de los niños. Deberán estar almacenados en un lugar distinto del de los productos alimenticios.

**Artículo 37. Condiciones de la zona al aire libre:**

- 1.- Si tiene plantas o árboles, se pondrá la máxima atención para evitar que los niños chupen o ingieran las hojas o los frutos. No existirán plantas urticariantes ni tóxicas.
- 2.- Si existen columpios, se situarán de forma que sus ocupantes no puedan golpearse con paredes, árboles, o con otros dispositivos de juego, tanto en el recorrido del columpio como si salieran despedidos.
- 3.- Si existen toboganes, serán de trayecto descendente recto (sin curvas), inastillables y sin desnivel entre su extremo inferior y el suelo.
- 4.- Cualquier otro dispositivo de juego (tubos para trepar, balancines, etc.), deberá ser aprobado por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, previamente a su instalación.
- 5.- Se prohíbe la existencia de piscinas, estanques o similares, construidas o portátiles, tanto en la zona al aire libre como en la edificada.

**Artículo 38. Conexión con un Servicio de Urgencias:** El personal de la Guardería Infantil deberá conocer la dirección y el teléfono del servicio médico de urgencias más próximo, donde conducir al niño que hubiera sido víctima de un accidente.

**CAPITULO VI. PLANTILLA DE PERSONAL**

**Artículo 39.** La Guardería Infantil deberá contar con una plantilla de personal, tanto educativo asistencial, como auxiliar, suficiente para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas.

Por lo que respecta al personal que trabaja en contacto directo con los niños, realizando funciones de cuidado y atención de estos deberá estar en posesión de titulación en puericultura o Auxiliar de Puericultor, expedidos por la Escuela Departamental de Puericultora, o de Auxiliar de Jardín de Infancia.

El personal que realice funciones educativas deberá estar en posesión del título de maestro/a, con especialidad en Preescolar.

La proporción de personas, que trabajan con los niños en actividades de cuidado y educativas, deberá ser acorde con la edad de estos. Esta proporción deberá ser:

Niños de cuna 1 mes a 1 año	:1 adulto por cada 8/10 niños.
de 1 a 2 años	:1 adulto por cada 10/12 niños.
de 2 a 3 años	:1 adulto por cada 12/14 niños.
de 3 a 4 años	:1 adulto por cada 20 niños.
de 4 a 6 años	:1 adulto por cada 25/30 niños.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

*ORDEN de 12 de abril de 1991, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, en calle Alta, 29-A, 3.º A, de protección oficial.*

Visto el expediente 39-1-0035/86, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Ildefonso Escudero Martín de la vivienda de su propiedad sita en Alta, número 29-A, piso 3.º A, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 2.130, libro 510, folio 63 y finca número 51.413;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1989 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen,

podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado 4 del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera del R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Ildefonso Escudero Martín.

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, mayo de 1991.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/23560

### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

AVISO

Acordada por Decreto de 21 de diciembre de 1989 la concentración parcelaria de la zona de Tudanca (Cantabria), que se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, y de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad, a efectos de concentración, darán comienzo el día 10 de mayo de 1991 y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Reforma de Estructuras los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no apareciesen en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Tudanca. Por tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander a 2 de mayo de 1991.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

91/31002

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

AVISO

Acordada por Decreto de 13 de octubre de 1989 la concentración parcelaria de la zona de Agüero-Orejo-Setién (Marina de Cudeyo, Cantabria), que se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, y de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se hace público que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, del modo siguiente:

Presidente: Don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Vocales:

Don Emilio Durán de la Colina, registrador de la Propiedad de Santoña.

Don Emilio González-Madroño Gutiérrez, notario de Santoña, sustituto legal de la Notaría de Solares, por vacante.

Don José María González-Herrera Lafuente, ingeniero agrónomo del Servicio de Reforma de Estructuras.

Don Marcelino Mazón Ballesteros, presidente de la Cámara Agraria Local de Marina de Cudeyo.

Don Miguel Portilla Mier, presidente de la Junta Vecinal de Agüero.

Don José Ruiz Rivas, presidente de la Junta Vecinal de Orejo.

Don Miguel Ángel Lavín Trueba, presidente de la Junta Vecinal de Setién.

Don Pedro Pellón Bolívar, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Jesús Pedro Lavín Fernández, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don José Luis Campo Castanedo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Setién a 6 de mayo de 1991.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

91/31021

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

N.º inscripción	Deudor	Período	Importe
05-39/409.032	Rogelio Barrenechea González	1/80-12/83	289.572
05-39/503.134/78	Valentina Casuso Posada	4/80-12/87	1.024.729
05-39/710.360/15	Amada Gemma Gómez Díez	4/83-10/88	4.002.624
12-39/10.652/65	Bienvenido Gutiérrez Sánchez	1/84-12/86	347.788

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 13 de febrero de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

91/16141

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el director provincial de Tesorería de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

N.º inscripción	Deudor	Período	Importe
05-39/209.993/71	Faustino Cortázar Morilla	1/83-6/83	6.957
05-39/212.279/29	Luis Pedro Sánchez Mov. Ruiz	1/83	7.394
05-39/505.671/93	Leonor Fernández González	1/83-12/83	8.856
05-39/703.703/51	Gloria Salcines Izquierdo	1/83-12/83	5.207
06-39/364.251/70	José Quirós Tocón	11/83-12/83	6.686
12-39/11.762/11	Emilio Ruiz Pérez	9/83-10/83	9.261

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 7 de marzo de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

91/16144

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación de Torrelavega

#### *Edicto para notificación de la providencia de apremio deudores con domicilio desconocido*

Don Manuel Daniel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Zona 3.<sup>a</sup> de Cantabria,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre	N.º Certi.	Concepto	Año	Pesetas
Tomás Berrazueta Noriega	90/11815	Descubierto	1989	108.864
Román Meana Valle	90/11975	Diferencias	1986	1.587
Blanca Rosa Gómez Morante	90/10978	Descubierto	1987	203.918
José Antonio Saiz López	90/6010	Descubierto	1986	145.659
Eugenio Iturri González	90/10315	Descubierto	1987	54.254
M. Fdo. Barquín Palazuelos	90/10323-10330	Descubierto	1987-88	465.948
M. Dolores González Gómez	90/11069	Descubierto	1987	50.979
Ángel Silió Fernández	90/11831	Descubierto	1989	44.887
Benito Ruiz Fernández	90/10287-10289	Descubierto	1988	78.306
Benito Ruiz Fernández	90/5327+11848	Descubierto	1989	490.982
Juan A. Peña Ruiz Capillas	90/11002	Descubierto	1987	16.993
«Berrazueta, S. A.»	90/11823	Descubierto	1989	60.912
Manuel Felechosa Vázquez	90/5514+10423	Descubierto	1987	398.130
Rosario Rodríguez García	90/2938+1962	Diferencias	1989	125.024
Rosario Rodríguez García	90/11910	Descubierto	1989	152.385
Román Meana Valle	90/11975	Descubierto	1986	1.587

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el tesorero territorial, con fecha 18 de enero de 1988, la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que les presente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

Torrelavega, 27 de febrero de 1991.—El recaudador, Manuel Daniel Méndez Claver.

91/13390

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### CIRCULAR NÚMERO 2

*Adjudicaciones de contratos de obra y suministro en 1990 por la Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos o entidades de derecho público de ambas administraciones*

El Reglamento General de Contratación establece en distintos artículos, la obligación de los órganos de

contratación de remitir a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para que ésta a su vez lo remita a la Comisión de las Comunidades Europeas, determinada información sobre los contratos de obras y suministros adjudicados durante el año.

Respecto de los contratos de obras, el artículo 117 hace referencia a la comunicación de un estado indicativo del mismo y cuantía de las adjudicaciones realizadas por contratación directa.

Sobre el contrato de suministro, el artículo 247 indica la remisión del citado estado indicativo de las adjudicaciones realizadas por contratación directa, con exclusión de las autorizadas por aplicación del apartado 4 del mismo artículo. El artículo 238, por otra parte, establece la remisión de un cuadro estadístico de los contratos de suministro formalizados durante el año por importe superior a 200.000 ecus (veintiocho millones cuatrocientas setenta mil pesetas) y por importe superior a 134.000 ecus (diecinueve millones setenta y ocho mil doscientas pesetas) para los contratos relativos en el ámbito de la defensa a los productos comprendidos en el anexo II de la Directiva 80/767/CEE.

Con el fin de atender la obligación establecida a los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, por las Directivas 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre contratos de obra, y 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1977, sobre contratos de suministros, en el anexo I se publican los cuestionarios relativos a la información citada, para que, una vez cumplimentados con los datos relativos al año 1990, se remitan a esta Delegación del Gobierno a la mayor brevedad para su posterior remisión a la Junta Consultiva de Contratación.

Santander, 13 de marzo de 1991.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez.

91/17114

**DATOS SOBRE CONTRATOS DE SUMINISTRO ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 1990**

(Art. 238 y 247 del Reglamento General de Contratación)

ADMINISTRACION (1) .....  
 DEPARTAMENTO (2) .....  
 ORGANISMO (3) .....

**1. CONTRATOS DE SUMINISTRO ADJUDICADOS POR CONTRATACION DIRECTA EN 1990.**

1.1. Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4).....

**1.2. Según la norma aplicada.**

**1.2.1. L.C.E. Art. 87,1/ R.G.C. Art.247,1**

Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....

**1.2.2. L.C.E. Art. 87,2 / R.G.C. Art. 247,2**

Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....

**1.2.3. L.C.E. Art. 87,3 / R.G.C. Art. 247,3**

Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....

**1.2.4. L.C.E. Art. 87,5 / R.G.C. Art. 247,5**

Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) ....  
 1.2.5. L.C.E. Art. 87,6 / R.G.C. Art. 247,6  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) ....  
 1.2.6. L.C.E. Art. 87,7 / R.G.C. Art. 247,7  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) ....  
 1.2.7. L.C.E. Art. 87,8 / R.G.C. Art. 247,8  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....

**2. CONTRATOS DE SUMINISTRO POR IMPORTE SUPERIOR A 200.000 ECUS (28.470.000 PTAS) ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 1990 POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO.(5)**

OBJETO	NUMERO DE CONTRATOS	NACIONALIDAD DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE TOTAL (4)
--------	---------------------	--------------------------------	-------------------

**3. CONTRATOS DE SUMINISTRO POR IMPORTE SUPERIOR A 134.000 ECUS (19.068.200 PTAS) ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 1990 POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO RELATIVOS EN EL AMBITO DE LA DEFENSA A LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 80/767/CEE.**

Fdo.:

- (1) Indíquese: Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Administración Local, Ente Público, etc.
- (2) Indíquese: Ministerio, Consejería, Ayuntamiento, etc.
- (3) Indíquese: Dirección General u Organismo Autónomo.
- (4) Indíquese: Miles de pesetas.
- (5) Déjese el espacio que se precise.

**DATOS SOBRE CONTRATOS DE OBRA ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 1990**

(Art. 117 del Reglamento General de Contratación)

ADMINISTRACION (1) .....  
 DEPARTAMENTO (2) .....  
 ORGANISMO (3) .....

**CONTRATOS DE OBRA ADJUDICADOS POR CONTRATACION DIRECTA EN 1990.**

- 1. Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
- 2. Según la norma aplicada.
  - 2.1. L.C.E. Art. 37,1/ R.G.C. Art. 117,1.  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.2. L.C.E. Art. 37,2/ R.G.C. Art. 117,2.  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.3. L.C.E. Art. 37,3/ R.G.C. Art. 117,3  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.4. L.C.E. Art. 37,4/ R.G.C. Art. 117,4  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.5. L.C.E. Art. 37,6/ R.G.C. Art. 117,6  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.6. L.C.E. Art. 37,7/ R.G.C. Art. 117,7  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.7. L.C.E. Art. 37,8/ R.G.C. Art. 117,8  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....
  - 2.8. L.C.E. Art. 37,9/ R.G.C. Art. 117,9  
 Número de contratos .....  
 Importe total de los contratos (4) .....

, a de de 1991

Fdo.:

- (1) Indíquese: Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Administración Local, Ente Público, etc.
- (2) Indíquese: Ministerio, Consejería, Ayuntamiento, etc.
- (3) Indíquese: Dirección General u Organismo Autónomo.
- (4) Indíquese: Miles de pesetas

**CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CANTABRIA**

**ANUNCIO**

Formalizada la cuenta general de los presupuestos 1989-1990, se pone de manifiesto a los señores asociados para su examen, durante el plazo de quince días, pudiéndose efectuar reclamaciones en este período por los interesados, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 43 del Real Decreto 1.649/1977, de 2 de junio.

Santander a 27 de marzo de 1991.—El presidente (ilegible).

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

**EDICTO**

**Anuncio de subasta**

1. Objeto.—Un edificio que consta de planta baja, dos pisos, ático y primera y segunda plantas de semisótano, con una superficie útil por planta de 140,17 metros cuadrados, con emplazamiento en Puente Viesgo, carretera general Burgos-Santander.

2. Tipo de licitación.—De 12.781.510 pesetas al «alza».

3. Garantías.—La provisional será del 2 % del precio de licitación. La definitiva, del 4 % del precio de adjudicación.

4. Presentación de plicas.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles, de diez a catorce horas, hasta que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice la presentación de plicas. De coincidir en sábado se efectuará el lunes siguiente.

6. Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo y horario de presentación de plicas.

**Modelo de proposición**

Don..., mayor de edad, vecino de..., estado..., con documento nacional de identidad número..., provincia..., calle... En nombre propio o en representación de..., enterado del pliego de condiciones que rigen para la enajenación, mediante subasta pública, de un inmueble de naturaleza urbana propiedad municipal, en el sitio de..., pueblo de..., acepto íntegramente las obligaciones que del mismo se derivan y ofrezco por el citado inmueble la cantidad de... (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

**Declaración**

Don..., mayor de edad, de estado..., vecino de..., barrio de..., provincia..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., con fecha...

Declaro bajo mi responsabilidad que no estoy incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículos 9.º y 10 de la vigente Ley de Contratos del Estado, de 2 de mayo de 1986.

Y para que conste y surta los efectos previstos en la norma duodécima del pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas que han de regir en la subasta de enajenación de inmuebles de naturaleza urbana, de propiedad municipal, en el término de Puente Viesgo, firmo la presente, en... a... de... de 1991.

Firma.

Puente Viesgo, 2 de mayo de 1991.—El alcalde, Basilio Ortiz Diego.

## 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

## EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de marzo de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria	Aumento pesetas	Consignación pesetas
111.1	311.665	20.921.954
111.6	110.928	7.303.995
121.1	128.500	5.478.670
125.1	312.475	20.930.704
125.6	106.281	6.991.986
161.6	643.356	15.272.760
191.5	3.162	350.616
192.5	1.196	132.600
198.5	135.540	15.030.132
211.1	597.248	7.147.248
222.3	209.007	3.709.007
222.7	85.137	11.085.137
254.7	317.781	1.317.781
257.6	8.898.122	48.398.122
259.1	1.436.460	5.657.161
259.6	224.000	224.000
259.7	2.396.314	14.196.314
259.8	154.000	904.000
272.1	426.200	2.426.200
423.3	45.930	45.930
483.6	1.046.237	1.046.237
483.7	360.000	360.000
699.4	2.500.000	2.500.000
698.6	1.847.290	1.847.290
699.7	17.260.019	17.260.019

## Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 39.556.848 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 101.650.502 pesetas.
- Capítulo 2.º: 185.684.970 pesetas.
- Capítulo 3.º: 56.554.821 pesetas.
- Capítulo 4.º: 25.402.167 pesetas.
- Capítulo 6.º: 219.178.264 pesetas.
- Capítulo 7.º: 50.000.000 de pesetas.
- Capítulo 8.º: 2.750.000 pesetas.
- Capítulo 9.º: 10.511.324 pesetas.

Total: 651.732.048 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

## Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

En el expediente ejecutivo de apremio número 29/90 que se le sigue en esta Recaudación de Tributos Municipales de El Astillero a «Aceros Delta, S. A.», con domicilio fiscal en Guarnizo, Los Mozos, sin número, por los conceptos de agua, alcantarillado, basuras, contribución urbana, licencia fiscal y rótulos y escaparates de los años 1987, 1988 y 1989, por un importe de 1.465.367 pesetas, incluidos principal, recargos de apremio y costas, se ha dictado por esta Recaudación una diligencia de embargo de bienes inmuebles que, transcrita literalmente, dice lo siguiente:

Diligencia: «Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio número 29/90 contra la deudora a la Hacienda Municipal de El Astillero, «Aceros Delta, S. A.», con domicilio fiscal en Guarnizo, Los Mozos, sin número, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Prado en el pueblo de Guarnizo, término municipal de El Astillero, barrio de la Riva y solar del Valle o de la Cuesta, también conocido por Los Mozos, sobre parte del cual y ocupando parte del mismo existen construidos un edificio nave taller de una sola planta y un bloque, su parte Sur, de sótano y dos plantas, existiendo dentro de la finca, incorporados, diversos objetos muebles y maquinaria con carácter permanente, descrita en las inscripciones 3.ª y 4.ª y adicionándose en el documento presentado, que también está construida dentro de la finca otra edificación adosada a las anteriores, por la cara Noroeste, cuya superficie es de 94 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de El Astillero, libro 83, folio 85 y finca 6.180.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia a la deudora por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Depositaria para su autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de El Astillero.

En El Astillero, 26 de abril de 1991.—Firmado: El recaudador».

Lo que se notifica a los efectos oportunos, advirtiéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria podrá recurrir en reposición en el plazo de quince días ante el señor alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de El Astillero, contándose desde el siguiente

al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En El Astillero a 26 de abril de 1991.—El recaudador (ilegible).

91/28205

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación Ejecutiva**

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución.

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de Viales, se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos.

El pago de la indicada cuota no hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, mas el interés legal de demora.

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Francisco Cantera López	6-Valdenoja	Valdenoja 17D-DO30B	141.099.-
Benedicto Ruperez Moron	11-Valdenoja	Valdenoja 17D-DO60A	116.126.-
Francisco Cantera López	15-Valdenoja	Valdenoja 17D-E.101	7.845.-
Marcos de la Peña Fuentes	17-Valdenoja	Valdenoja 17D-E.103	7.845.-
Benedicto Ruperez Moron	30-Valdenoja	Valdenoja 17D-E.116	6.864.-
Francisco Cantera López	44-Valdenoja	Valdenoja 17D-E-102	22.236.-
Mercedes Peña Fuentes	49-Valdenoja	Valdenoja 17D-E-107	21.599.-
Benedicto Ruperez Moron	63-Valdenoja	Valdenoja 17D-E-207	21.599.-
Mercedes Peña Fuentes	76-Valdenoja	Valdenoja 17D-ED30C	138.136.-
M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Rivas	30-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C4107	2.803.-
M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Rivas	31-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C4108	2.803.-
M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Rivas	70-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C060C	14.042.-
Solares Cantabria S.A.	79-Valdenoja-2ºPlazo	Nueva Montaña 17	4.852.-
Luis Javier Vega Viota	187-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 261-C400B	67.918.-
Alfredo Fernandez Martinez	231-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 18-B-C040D	18.934.-
Julio Cobo Gómez	252-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C040A	23.590.-
Julio Cobo Gómez	253-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C040B	23.279.-
M. Dolores Matia Olaiz	258-Valdenoja-2ºPlazo	La Pereda 20-C060A	23.590.-

Santander, a Siete de Mayo de Mil Mil Novecientos Noventa y Uno.

91/29716

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

**Recaudación**

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos municipales en el Ayuntamiento de Piélagos,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
Roque Bidechea Lopategui	Tasas basura	1986/87/88/89/90	25.405
José M. <sup>a</sup> García Rahona	I. M. V.	1989/90	18.689
Blanca Aurora Gómez Fdez.	Plusvalías	1989	15.200
Loren. Iturraspe Mantecón	I. M. C. V.	1989/90	25.102
Fco. Javier Lanza Cimiano	I. M. C. V. Cont. especiales	1987/88/89	19.813
Rafael López Revilla	I. M. C. V.	1989	5.774
Carlos Macebo Cipitria	Tasas agua	1990	14.384
Fernando Merino Fernández	I. M. C. V.	1985/86/87/88/89/90	39.480
M. <sup>a</sup> Isabel Ortega López	I. M. C. V.	1990	2.000
Mateo Pérez Pelayo	Tasas agua	1990	7.719
«Promoción y Gestión de Obras»	Tasas agua	1990	2.689
M. <sup>a</sup> Luisa Real Lavid	I. M. C. V.	1989/90	8.108
Prudencio Real Lavid	I. M. C. V.	1990	5.400
Antonio Seoane Otero	I. M. C. V.	1982/83/84/85/86/87/88/89/90	87.480
José Luis Trueba Díez	Tasas basura	1985/86/87/88/89/90	29.005
M. <sup>a</sup> Ángeles Vallina Prieto	I. M. C. V.	1990	14.200

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor alcalde-presidente en los años anteriores a 1987 y en este año y posteriores por el señor tesorero del Ayuntamiento de Piélagos, providencia de apremio que, transcrita literalmente, dice lo siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia, y sólo en los casos que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se noti-

fique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta localidad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar.

Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Piélagos, 24 de abril de 1991.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

91/27806

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

### EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 6 de marzo de 1991, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º El establecimiento del precio público por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

2.º La aprobación de la ordenanza reguladora del mismo en los términos que en ella se contienen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo será expuesto al público en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4.º Que, de acuerdo con la legislación vigente, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del establecimiento del precio público señalado y de la aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, y para el caso de que no se presentaran reclamaciones, dichos acuerdos quedarán elevados a definitivos».

### Texto de la ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

#### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, a), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por uti-

lizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas que se contienen en el expediente de la presente ordenanza.

#### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que se señalen en las Leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a «Telefónica de España, S. A.», está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de julio de 1987 (disposición adicional octava de la Ley 3/1988, de 28 de diciembre).

#### Artículo 4. Normas de gestión

Las cantidades exigibles se liquidarán por los aprovechamientos solicitados o realizados y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

#### Disposición final

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1991, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será de aplicación a partir del mismo día hasta su modificación o derogación expresa.

En Bárcena de Pie de Concha, 23 de abril de 1991.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

91/27218

#### 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

### EDICTO

Por parte de don Juan C. González, en nombre de «Sociedad Cooperativa Solvay», se ha solicitado licencia para instalar un autoservicio en la finca número 2 de la calle Cuba de Abajo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances, 30 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/28556

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Por parte de «Camps», en su nombre don Joaquín González Hoyos, se ha solicitado licencia para instalación de estación de servicio en la finca número 46 de la avenida José Antonio, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances, 6 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/22894

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión 2/91, de 10 de abril, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Ordenación de Tráfico.

El expediente puede examinarse en las oficinas municipales.

Se somete a información pública y audiencia de interesados por plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En El Astillero, 17 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/28842

#### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

##### EDICTO

Por «Calderería Altamira, S. A. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de calderería, en la localidad de Villapresente, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 17 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/25110

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 97/90*

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 97/90, a instancia de «Hipotebansa», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Joaquín Fuentes Soria y doña Amparo Izquierdo Magaldi, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha, 20 de junio, a las once horas. Tipo de licitación: 5.296.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: Fecha, 18 de julio, a las once horas. Tipo de licitación: 3.972.375 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha, 19 de septiembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la oficina principal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander. Número de cuenta 3870.0000 18 097/90, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas la subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en la forma establecida anteriormente.

El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del ar-

título 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

#### Bien objeto de las subastas

Número setenta y siete. Piso octavo, señalado con la letra H, con entrada por el portal número 2 de un edificio denominado bloque I, radicante en esta ciudad, al Norte del paseo General Dávila, de una superficie aproximada de 64 metros 21 decímetros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall y pasillo y balcón, y linda al Norte y Oeste, terreno de la finca y piso octavo G, y Este, piso octavo G.

Se le asignó una cuota de participación, referida exclusivamente al bloque de que forma parte de 1,26 %.

Inscripción: Inscrito al tomo 2.124 del archivo, libro 855 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, folio 162, finca 36.864 e inscripción 5.<sup>a</sup>

Dado en Santander a 5 de febrero de 1991.—La magistrada-jueza, María Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

91/31352

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA EDICTO

#### *Expediente número 191/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos seguidos en este Juzgado con el número 191/90, ejecución de sentencia número 165/90, a instancias de don José Luis Fernández Cabeza, contra don Gregorio Tudanca Cuevas, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 4 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de julio, señalándose como hora para todas ellas las trece.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número de cuenta 3868000640016590. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

#### Bienes objeto de subasta

«Seat Panda 40», S-3701-N, 300.000 pesetas.

«Seat Panda 35», M-3028-EW, 160.000 pesetas.

«Seat Ronda DCL», S-3343-L, 200.000 pesetas.

Total pesetas, 660.000 pesetas.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, demandado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/25692

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 695/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña María Esther Álvarez, contra la empresa «Mas Seguridad de Cantabria», con el número 695/88, ejecución número 79/88.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Así por este auto digo: Declaro a la ejecutada «Mas Seguridad de Cantabria, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes se les hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Mas Seguridad de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de febrero de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/12619

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 400/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Andrés Parra Gómez, en reclamación por cantidad, contra «Ingeniería de Autopistas y Obras, S. A.», habiéndose señalado como

fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 27 de junio de 1991, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Ingeniería de Autopistas y Obras, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/28707

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 421/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Martínez Domínguez, en reclamación por cantidad, contra don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de julio, a las diez veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Zúñiga Pérez-Lemaur, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/30285

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 426/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Mariano Rodríguez López, en reclamación por cantidad, contra don Pedro Muñoz Pérez, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de julio, a las diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Pedro Muñoz Pérez, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/30287

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 420/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Gómez Barbado, en reclamación por cantidad, contra «Astilleros del Atlántico» y otros, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de julio, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Francisco Morán Montero, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/28272

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 419/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Juan Carlos García Cortés en reclamación por cantidad, contra don Eliseo Valle Peredo, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de julio de 1991, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Eliseo Valle Peredo, actualmente en paradero desconocido y demás

personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/28727

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.994/89*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.994/89, por estafa, cito en forma legal al denunciado don Carmelo Cabello Castillo, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 6 de junio, a las nueve cuarenta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).

91/31585

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.